

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2017-00096

En atención al informe secretarial rendido¹, y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del asunto por desistimiento tácito elevada por la apoderada de la demandada MARÍA CIRCUNSIÓN MAYORGA².

En auto del 11 de mayo de 2017 se admitió la demanda reivindicatoria instaurada por José Joaquín Pirazán Tibatá y otros, contra (i) María Circuncisión Mayorga, (ii) Fabricio Moreno Tibatá, (iii) Pedro Alfonso Pirazán Tibatá, (iv) Segundo Ismael Tibatá y (v) personas indeterminadas³.

La demandada María Circuncisión Mayorga se notificó de la anterior decisión mediante aviso, quien guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda⁴. En cuanto a los demás demandados, se dispuso su emplazamiento ante la imposibilidad de enterarlos en forma personal⁵.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2020 la apoderada judicial de Segundo Ismael Tibatá aportó mandato y solicitó su notificación personal⁶, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En auto del 28 de junio de 2021 se reconoció personería a la citada profesional del derecho⁷. Los días 2 de agosto y 20 de septiembre de esa anualidad se efectuaron requerimientos a las apoderadas judiciales de los demandados, para efectos de verificar su participación en el proceso⁸.

Señala el artículo 317 del Código General del Proceso que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Empero, el literal c) precisa que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en ese artículo.

¹ Archivo 034.

² Archivos 002 y 003.

³ Fl. 47 del cuaderno principal.

⁴ Fl. 123 del cuaderno principal.

⁵ Fl. 124 del cuaderno principal – Auto del 12 de febrero de 2020.

⁶ Fls. 130 a 180 del cuaderno principal.

⁷ Fl. 186 *ejusdem*.

⁸ Fls. 196 y 200 del cuaderno principal.

Siguiendo el recuento procesal efectuado, la última actuación fue la del 21 de septiembre de 2021, data en la que se notificó por estado la providencia emitida el día anterior, y donde se requirió a la abogada del demandado Segundo Ismael Tibatá para que aportara su registro civil de defunción, por lo tanto, el término de 1 año que señala el artículo 317 *ejusdem* fenecía el **21 de septiembre de 2022**.

La apoderada de MARÍA CIRCUNCISIÓN MAYORGA RIVERA radicó la petición de desistimiento tácito el 11 de febrero de 2022⁹, y el 25 de febrero siguiente el actor aportó memorial solicitando, de una parte, que no se accediera al desistimiento deprecado y, por otro lado, manifestándose sobre las notificaciones adelantadas¹⁰.

El 22 de abril de esa anualidad acreditó la publicación en prensa del emplazamiento de los demandados FABRICIANO MORENO TIBATA y PEDRO ALONSO PIRAZAN TIBAT¹¹.

Así las cosas, no se cumplió el año que establece el artículo 317 para que opere el fenómeno del desistimiento tácito, pues previo al 21 de septiembre de 2022, tanto la parte demandante como la demandada actuaron en el asunto, incluso aportando constancia del emplazamiento ordenado en auto del 12 de febrero de 2020.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por la demandante MARÍA CIRCUNCISIÓN MAYORGA RIVERA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 fijado el 15 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

⁹ Archivo 003.

¹⁰ Archivos 017 a 021.

¹¹ Archivos 022 y 023.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f7e9ee78033cf6d507722dba9b582722b55d46341fd2420d1d1a9efaa68cb2**

Documento generado en 14/02/2024 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>